

A DESPACHO: 19 de octubre de 2022.- Informando que, dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ÁNGEL HERNÁN ZÚÑIGA SOLARTE
MARÍA EUGENIA VILLAMARIN SARRIA
DEMANDADOS: H.I. CLELIA SOLARTE MEDINA
H.I. ROSA ELVIA SOLARTE
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2021-00640-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2368

Visto el informe rendido por el secretario del Despacho, es necesario continuar con las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se evacuarán las etapas de interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; así mismo se practicarán las pruebas, se llevará a cabo la inspección judicial, alegatos y se dictará sentencia.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el bien inmueble objeto de litis, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de acuerdo con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Plano general del predio.
2. Levantamiento topográfico y Redacción de linderos del predio a prescribir, de fecha julio de 2.021, realizada por el señor Jhon Alirio Vaquiro, con Licencia N° 01-2124 CPTN.
3. Certificado Catastral Especial, expedido por el IGAC, de octubre de 2.021.
4. Certificado especial de pertenencia, y pleno dominio, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de fecha 2 de agosto de 2.021.
5. Certificado de Tradición Actualizado del predio a prescribir.
6. Copia de Registro Civil de defunción de Clelia Solarte.
7. Copias de recibos de pago del Impuesto predial del predio a prescribir.
8. Copias de facturas de servicios de servicios públicos domiciliarios de telefonía, televisión internet y gas, prestados en el inmueble y con suscriptor el demandante.
9. Copias de recibos por concepto de mantenimiento y construcciones realizados al inmueble por parte de los demandantes.

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite, los que se limitan a las siguientes:

- 1.- María Eugenia Medina Martínez
- 2.- Gloria Eugenia Astudillo Domínguez
- 3.- María Angélica Villamarín Sarria
- 4.-Jhon Alexander Villamarín Palacios

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR como perito al Ingeniero Diego Fernando Bravo Montilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.567 y celular 3187585748, quien deberá rendir su experticia con no menos de 15 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el

experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

Se fija a título de honorarios al auxiliar de la Justicia, la suma de UN SMLMV.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a19607a43f95da8393eef7db3bae763b18c9f5c5f450134e02611a4b3ed6b**

Documento generado en 19/10/2022 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>